



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340406021



08-08-2012



Bogotá, 08-08-2012

Doctora:

SANDRA MILENA TAPIAS MENA

Directora Nacional SIMIT

Carrera 7 No 74-64 Edificio SUPER 9 COMUNICACIONES Piso 11

BOGOTÁ

contactosimit@fcm.org.co

Asunto: Tránsito - Plazo máximo para obtener el beneficio establecido en el Parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

Respetada doctora Tapias:

En atención a la comunicación radicada con el número 20123210498992 del 13 de julio de 2012. Esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El legislador a través de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, amplió el plazo establecido en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, determinando un plazo de 18 meses contados a partir de la promulgación de la ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial 48.102 del 16 de junio de 2011.

CONCEPTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), modificada por la Ley 19 de 1958, todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Mediante la Circular No 048 de fecha 29 de Septiembre de 2010, el Procurador General de la Nación en ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 118, 277 y 278 de la Constitución Política, que instituyen bajo su dirección el ejercicio de las funciones preventivas, de intervención y disciplinarias, desarrolladas en el Decreto Ley 262 de 2000 y en la Ley 734 de 2002, en atención a la defensa de los derechos fundamentales, los intereses de la sociedad y el ejercicio eficiente de las funciones públicas, previene a los destinatarios de la presente Circular para que **acaten los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de plazos o**

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340406021



08-08-2012



términos, y los conmina a evitar interpretaciones que pueden vulnerar derechos fundamentales de aquellas personas próximas a pensionarse y conmina a tener en cuenta los siguientes aspectos jurídicos:

“ I FUNDAMENTOS LEGALES

Definición de Plazos o Términos: El código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913); ESTABLECE QUE LOS PLAZOS DE DÍAS, MESES O AÑOS DE QUE SE HACE MENCIÓN LEGAL, se aplican en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos, se disponga expresamente otra cosa.

Al respecto, los artículos 59 y 60 del Código de Régimen Político y Municipal, ley 4 de 1913, Disponen:

“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive; y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.”

II FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Las reglas del código de Régimen Político y Municipal sobre los plazos de días, meses o años han sido aplicadas por las altas cortes; a título de ejemplo, en las siguientes sentencias:

a) Corte Constitucional

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340406021



08-08-2012



Sentencia C- 434 de 2003:

“...Ateniéndose a ese régimen, la Corte, en múltiples pronunciamientos ha destacado como una facultad legislativa la determinación de la vigencia de la ley y ha señalado los mecanismos de que se puede valer el Congreso para tal determinación. Así, en la Sentencia C-084-96 se indicó que “Es al mismo legislador a quien le corresponde decidir el momento en el que la ley ha de surtir efectos, conviene agregar que dicha atribución puede ejercerla a través de uno de los siguientes mecanismos: 1) Incluyendo en el mismo cuerpo de la ley un artículo en el que señale expresamente la fecha a partir de la cual ésta comienza a regir; o 2) Expediendo una ley especial en la que regule en forma genérica este asunto, la que tendría operancia únicamente en los casos en que el mismo legislador no hubiera señalado en el texto de la ley respectiva la fecha de vigencia”. De igual manera, en la Sentencia C-368-00 se precisó que “...definir cuándo empieza a regir una ley, es en principio una atribución del legislador, que bien puede no establecer una fecha cierta y dejar el asunto a lo ya dispuesto de manera general, o determinar una fecha distinta a la de la expedición, como lo hizo en esa parte inicial” (En el mismo sentido, Sentencias C-492-97, C-215-99 y C-957-99)...”.

b) El Consejo de Estado

Sentencia radicado número. 25000-23-27-000-2004-00130-01. MP, Martha Teresa Briceño de Valencia:

...“cuando se trata de términos de “meses” o “años”, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina”...

c) Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral, Referencia N° 21261, Acta N° 10 del 23 de Febrero de 2004, M.P. Isaura Vargas Díaz

En esta sentencia, la Corte hace referencia a la sentencia del 7 de julio de 1992, radicación 4948, en la cual, frente al tema planteado, consideró:

...“El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

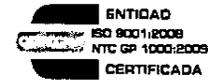


Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340406021



08-08-2012



...De lo transcrito y especialmente de los apartes de la norma que para destacarlos subraya la Sala, resulta a simple vista que tratándose de plazos o términos de meses o años el primero y el último del día del plazo o del término deben tener el mismo número de los respectivos meses. Esto es, y para decirlo aún de manera más gráfica si se quiere, los plazos o términos deben correr de "fecha a fecha"...

III CONCEPTO No. 2009049681-001 del 6 de agosto de 2009 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:

Sobre la vigencia del Régimen de Transición, contenido en el párrafo cuarto del acto legislativo 01 de 2005, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2009049681-001 del 6 de agosto de 2009, consideró que ... *"En criterio de este Despacho la expresión "hasta el año 2014", tomando en cuenta lo señalado en el artículo 59 de la ley 4ª de 1913 (Sobre Régimen Político y Municipal) según el cual "Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal se entenderá que terminan a la medianoche del último día de plazo. Por año y mes se entenderán los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución..." debe entenderse que este beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014,...* (subrayado fuera de texto).

El artículo 95 de la ley 1450 de 2011, "Plan Nacional de Desarrollo", modificatoria del Parágrafo 2° del artículo 24 de la ley 1383 de 2010, establece un incentivo para el pago de infracciones de tránsito siendo su texto el siguiente:

"Parágrafo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y por un término de dieciocho (18) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones de tránsito, impuestas antes del quince (15) de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda, previa realización del curso sobre normas de tránsito de que trata el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y para ello podrán celebrar convenios o acuerdos de pago hasta por el total de la obligación y por el término que establezca el organismo de tránsito de acuerdo a la ley, siempre que el convenio o acuerdo se suscriba antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo. El convenio o acuerdo no podrá incorporar obligaciones sobre las cuales hayan operado la prescripción, y en el mismo el conductor y el organismo de tránsito dejarán constancia de las deudas sobre las cuales operó este fenómeno".

Para dar respuesta puntual a su solicitud, teniendo en cuenta que la ley 1450 de 2011, entró en vigencia al ser publicada en el diario oficial No 48.102 el 16 de junio de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), modificada por la Ley 19 de 1958, artículos 59 y 60 sobre **plazos de días, meses o años**, así como la instrucción



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340406021



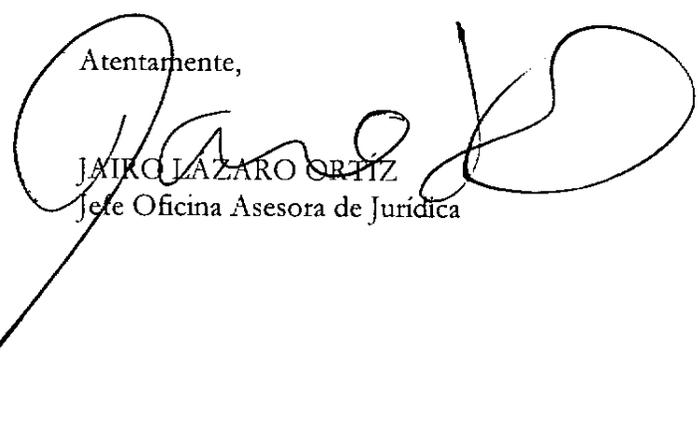
08-08-2012



contenida en la Circular No 048 de fecha 29 de Septiembre de 2010, del Procurador General de la Nación, esta Oficina Asesora de Jurídica conceptúa que el beneficio establecido en el artículo 95 de la ley 1450 de 2011, "Plan Nacional de Desarrollo", modificatoria del Parágrafo 2º del artículo 24 de la ley 1383 de 2010, deberá ser aplicado hasta el 16 de diciembre de 2012, inclusive.

Este concepto se emite en virtud del el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


JAIRO LAZARO ORTIZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica